

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, trece (13) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 01-2009-00550
Demandante: Finandina. Vs Consuelo Naranjo Jiménez.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto interlocutorio: 2671

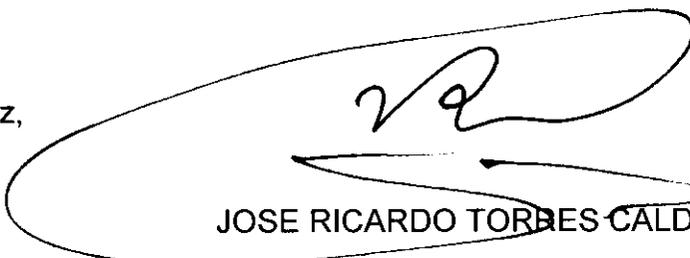
En atención al escrito presentado por el apoderado de la parte actora, el Juzgado de conformidad con el artículo 593 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR EL EMBARGO del derecho de propiedad y dominio que posee la demandada CONSUELO ARANGO JIMÉNEZ con C.C. 31.870.493, sobre los bienes inmuebles con matrícula inmobiliaria Nos. 370-477251, 370-477345, 370-477456 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, lo anterior de conformidad con el numeral 1º del artículo 593 del C.G.P., oficiase por medio de la Secretaría de este despacho.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 177 de hoy _____ de _____ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

18 OCT 2016

SECRETARIA
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, trece (13) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 32-2013-00710-00
Demandante: Cooperativa el Futuro.
Demandado: Carlos Julio Garcia Lozano
Proceso: Ejecutivo Singular

Auto Interlocutorio: 2666

En atención al escrito allegado por la apoderada judicial de la parte actora, el juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR EL EMBARGO del 50% de la pensión y demás emolumento s adicionales del señor CARLOS TULIO GARCIA LOZANO con C.C. 14.436.548 como pensionado de COLPENSIONES, lo anterior de conformidad con el artículo 593 del C.G.P. y según lo establecido en el artículo 156 y 344 del C. S. del T., que permite embargar el salario mínimo mensual hasta en un cincuenta por ciento (50%) en favor de Cooperativas legalmente constituidas, ofíciase al pagador de la entidad Indicándole que deberá consignar lo embargado a la cuenta del Banco Agrario 76001204161-6 de este despacho, Limitando el embargo hasta la suma de \$ 42.000.000.oo.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 177 de hoy ____ de ____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

18 OCT 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, trece (13) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 33-2014-00232
Demandante: Banco de Bogotá. Vs Ángela Cruz.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto interlocutorio: 2672

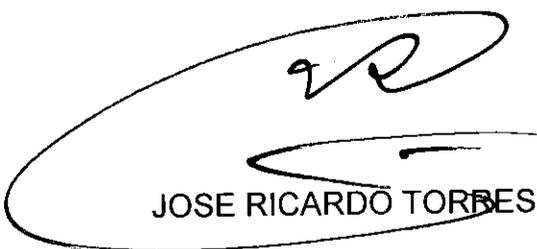
En atención al escrito presentado por el apoderado de la parte actora, el Juzgado de conformidad con el artículo 593 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR EL EMBARGO del derecho de propiedad y dominio que posee la demandada Ángela Cruz con C.C. 66.859.277, sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-690687 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, lo anterior de conformidad con el numeral 1º del artículo 593 del C.G.P., oficiase por medio de la Secretaría de este despacho.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 177 de hoy _____ de _____ de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

18 OCT 2016

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, trece (13) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 26-2012-00746
Demandante: Magdalena Banguera Angulo. Vs Harold Perdomo Agudelo.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto interlocutorio: 2670

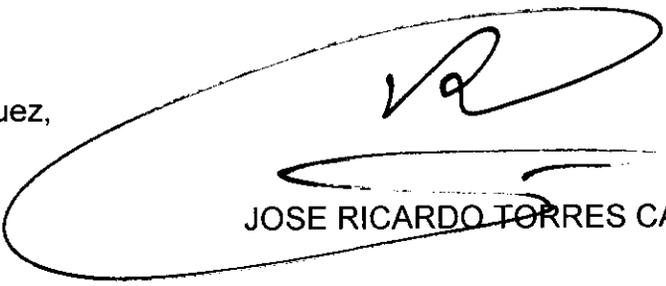
En atención al escrito presentado por el apoderado de la parte actora, el Juzgado de conformidad con el artículo 593 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR EL EMBARGO y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorro, certificado de depósito a término (C.D.T.) o a cualquier otro título que posea el demandado HAROLD PERDOMO AGUDELO con C.C. 16.721.494, en los establecimientos bancarios relacionados en el escrito de solicitud de medidas que antecede. Límitese la medida hasta por el valor de \$ 12.000.000. Sírvase consignar las sumas de dinero a la cuenta del Banco Agrario 76001204161-6 a favor de esta oficina judicial, previniéndole que se omitir la presente orden incurrirá en la sanción prevista en el parágrafo 2º del artículo 593 del C.G.P. y los límites de inembargabilidad. Oficiese por medio de la Secretaría de este despacho.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 177 de hoy _____ de _____ de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

18 OCT 2016

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, trece (13) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 30-2011-00625
Demandante: Banco Finandina S.A.
Demandado: Luis Fernando Valencia Morales
Proceso: Ejecutivo Mixto
Auto Interlocutorio 2676

En atención a la solicitud de decomiso elevada por la apoderada judicial de la parte demandante, el Juzgado,

RESUELVE

DECRETAR el decomiso del vehículo de placas MWT-649, marca CHREVROLET, color GRIS GALAPAGO clase, AUTOMOVIL, modelo 2013, Línea SPARK, motor B10S1970017KC2, de propiedad del demandado LUIS FERNANDO VALENCIA MORALES, identificado con C.C 1.130.629.616. Líbrese oficio a la Secretaria de Tránsito y a la Policía Metropolitana Sección Automotores de la Ciudad.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 137 de hoy _____ de _____ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA 18 OCT 2016

Juzgados de Ejecución:
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, trece (13) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 03-2012-00138
Demandante: Banco Falabella S.A. Vs Reinaldo Figueroa.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto interlocutorio: 2669

En atención al escrito presentado por la apoderada de la parte actora, el Juzgado de conformidad con el artículo 593 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR EL EMBARGO y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorro, certificado de depósito a término (C.D.T.), fiducias y cualquier título que se encuentre en el BANCO WWB a favor del demandado REINALDO FIGUEROA GÓMEZ con C.C. 14.941.465. Límitese la medida hasta por el valor de \$ 9.000.000. Sírvase consignar las sumas de dinero a la cuenta del Banco Agrario 76001204161-6 a favor de esta oficina judicial, previniéndole que se omitir la presente orden incurrirá en la sanción prevista en el parágrafo 2º del artículo 593 del C.G.P. y los límites de inembargabilidad. Oficiese por medio de la Secretaría de este despacho.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 177 de hoy _____ de _____ de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

11.8. OCT 2016
SECRETARÍA
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, trece (13) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 16-2013-00055
Demandante: Álvaro Posso Castro. Vs Jeannette del Carmen Sánchez.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto interlocutorio: 2668

En atención al escrito presentado por el apoderado de la parte actora, el Juzgado de conformidad con el artículo 593 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR EL EMBARGO y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorro, certificado de depósito a término (C.D.T.) que posea la demandada JEANNETTE DEL CARMEN SÁNCHEZ con C.C. 41.782.912 de Bogotá, en los establecimientos bancarios relacionados en el escrito de solicitud de medidas que antecede. Límitese la medida hasta por el valor de \$ 4.000.000. Sírvase consignar las sumas de dinero a la cuenta del Banco Agrario 76001204161-6 a favor de esta oficina judicial, previniéndole que se omitir la presente orden incurrirá en la sanción prevista en el parágrafo 2º del artículo 593 del C.G.P. y los límites de inembargabilidad. Oficiese por medio de la Secretaría de este despacho.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 177 de hoy _____ de _____ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

18 OCT 2016

SECRETARÍA
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, trece (13) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 31-2012-00015
Demandante: Banco de Bogotá S.A. Vs Carlos Eduardo Zapata y
Otra.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto interlocutorio: 2673

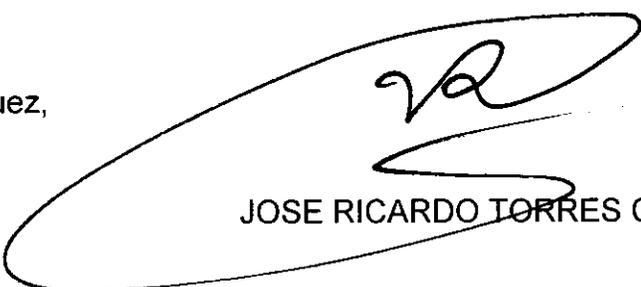
En atención al escrito presentado por el apoderado de la parte actora, el Juzgado de conformidad con el artículo 593 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR EL EMBARGO del vehículo de placas CFA-878 inscrito en la Secretaría de Tránsito de Transporte de Cali, de propiedad del demandado CARLOS EDUARDO ZAPATA FRANCO con C.C. 94.530.939., lo anterior de conformidad con el numeral 1º del artículo 593 del C.G.P., oficiase por medio de la Secretaría de este Despacho.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 177 de hoy _____ de _____ de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

18 OCT 2016
SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, trece (13) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 09-2014-00344
Demandante: Ingridia ZF del Pacifico S.A.S. Vs Carnes y
Salsamentaría Siglo XXI S.A.S.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto interlocutorio: 2674

En atención al escrito presentado por el apoderado de la parte actora, el Juzgado de conformidad con el artículo 593 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR EL EMBARGO y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorro, certificado de depósito a término (C.D.T.) o cualquier otro título, que posea la demandada Carnes y Salsamentaría Siglo XXI S.A.S con Nit. 900.535.523-1, en los establecimientos bancarios relacionados en el escrito de solicitud de medidas que antecede. Límitese la medida hasta por el valor de \$ 8.000.000. Sírvase consignar las sumas de dinero a la cuenta del Banco Agrario 76001204161-6 a favor de esta oficina judicial, previniéndole que se omitir la presente orden incurrirá en la sanción prevista en el parágrafo 2° del artículo 593 del C.G.P. y los límites de inembargabilidad. Oficiese por medio de la Secretaría de este Despacho.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 177 de hoy _____ de _____ de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

18 OCT 2016

SECRETARÍA
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, trece (13) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 31-2007-00704
Demandante: Banco Colpatria S.A. Vs Luz Marina Duque Gómez.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 4884

En atención a la comunicación remitida por el Banco Colpatria S.A. el Juzgado,

RESUELVE:

LÍBRESE OFICIO dirigido al Banco Colpatria Multibanca Colpatria S.A. a fin de informarles que el límite de la medida de embargo comunicada mediante oficio No. 06-1709 del 11 de julio de 2016, sobre la demandada dentro del proceso de la referencia es hasta la suma de \$ 25.000.000. sírvase consignar las sumas de dinero a la cuenta del Banco Agrario 76001204161-6 a favor de esta oficina judicial, previniéndole que se omitir la presente orden, incurrirá en la sanción prevista en el parágrafo 2º del artículo 593 del C.G.P. y los límites de inembargabilidad. Ofíciense por medio de la Secretaría de este despacho.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 177 de hoy _____ de _____ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

18 OCT 2016

SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, trece (13) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 23-2015-01036
Demandante: Banco GNB Sudameris. Vs Anderson Enrique Bedoya.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto interlocutorio: 2677

En atención a los escritos presentados por el apoderado de la parte actora, el Juzgado de conformidad con el artículo 593 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **DECRETAR EL EMBARGO** y retención de las sumas de dinero que posea o llegare a poseer en cuenta corriente, de ahorro, certificado de depósito a término (C.D.T.) o afines el demandado ANDERSON ENRIQUE BEDOYA con C.C. 16.941.816, en los establecimientos bancarios relacionados en el escrito de solicitud de medidas que antecede. Límitese la medida hasta por el valor de \$ 70.000.000. Sírvase consignar las sumas de dinero a la cuenta del Banco Agrario 76001204161-6 a favor de esta oficina judicial, previniéndole que se omitir la presente orden incurrirá en la sanción prevista en el parágrafo 2º del artículo 593 del C.G.P. y los límites de inembargabilidad. Oficiese por medio de la Secretaría de este despacho.

2.- Por Secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito allegada en el cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 177 de hoy _____ de _____ de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

18 OCT 2016

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, trece (13) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 14-2006-00051-00
Demandante: Sociedad IC Prefabricados
Demandado: Elisa Ines Mosquera
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 4888

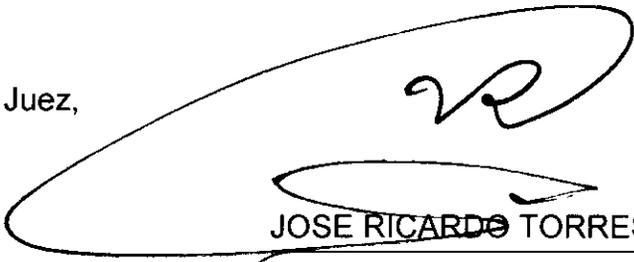
En cumplimiento a lo ordenado en los Acuerdos PSAA15-10402 del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.
- 2°. **CORRER** traslado del avalúo comercial del bien inmueble a petición de la parte demandante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P.
- 3°. Por Secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito, de conformidad al art. 446 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 177 de hoy ____ de ____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

18 OCT 2016.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

SECRETARÍA
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, trece (13) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 15-2014-00183
Demandante: Banco AV. VILLAS S.A.
Demandado: Francisco F. Zapata Vega
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: 2683

La parte Ejecutante manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, y que por lo tanto cede los derechos del crédito, así como las garantías hechas efectivas por el CEDENTE, y todos los derechos y prerrogativas que de esa cesión puedan derivarse desde el punto de vista procesal y sustancial.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: TENER a GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A. Identificado con Nit. 860.516.834-1 como CESIONARIO para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

SEGUNDO: Por lo antes establecido, **CONTINUAR** el trámite del proceso teniendo como demandante GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A., en cuanto a los derechos que le correspondían al cedente.

TERCERO: La notificación de la cesión a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.

CUARTO: RATIFICAR a la abogada ADRIANA ARGOTY BOTERO identificada con CC. 29.110.099 y T.P. 123.836 del C.S.J. como apoderada judicial de la parte actora cesionaria en los términos y facultades otorgadas en el poder inicialmente allegado.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 177 de hoy ____ de _____ DE 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

18 OCT 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

SECRETARÍA
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, trece (13) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 09-2013-00376
Demandante: Banco AV. VILLAS S.A.
Demandado: José Humberto Rojas Baron
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: 2684

La parte Ejecutante manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, y que por lo tanto cede los derechos del crédito, así como las garantías hechas efectivas por el CEDENTE, y todos los derechos y prerrogativas que de esa cesión puedan derivarse desde el punto de vista procesal y sustancial.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: TENER a GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A. Identificado con Nit. 860.516.834-1 como CESIONARIO para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

SEGUNDO: Por lo antes establecido, **CONTINUAR** el trámite del proceso teniendo como demandante GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A., en cuanto a los derechos que le correspondían al cedente.

TERCERO: La notificación de la cesión a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.

CUARTO: RATIFICAR a la abogada ADRIANA ARGOTY BOTERO identificada con CC. 29.110.099 y T.P. 123.836 del C.S.J. como apoderada judicial de la parte actora cesionaria en los términos y facultades otorgadas en el poder inicialmente allegado.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON
JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA
En Estado No. 177 de hoy ____ de _____ DE 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.
11 8 OCT 2016
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARÍA
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, trece (13) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 32-2012-00532
Demandante: Banco AV. VILLAS S.A.
Demandado: Jader Osorio Arbelaez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Sustanciación: 4886

Atendiendo la solicitud de la parte Ejecutante en la cual manifiesta que transfiere la obligación involucrada dentro del presente proceso a Grupo Consultor Andino S.A., teniendo en cuenta que ya existe una cesión de derechos aceptada en el expediente, el Juzgado

RESUELVE

1.-**ABSTENERSE** de dar trámite a la cesión de derechos allegada toda vez que mediante auto No. S-1948 se aceptó la cesión a favor de SISTEMCOBRO SAS.

2.- por Secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito, de conformidad al art. 446 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 177 de hoy _____ de _____ DE 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

11 8 OCT 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Juzgado de Ejecución
Secretaría Municipales
Maria del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, trece (13) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 11-2013-00355
Demandante: Banco AV. VILLAS S.A.
Demandado: Yesid Piedrahita Benavides
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: 2687

La parte Ejecutante manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, y que por lo tanto cede los derechos del crédito, así como las garantías hechas efectivas por el CEDENTE, y todos los derechos y prerrogativas que de esa cesión puedan derivarse desde el punto de vista procesal y sustancial.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: TENER a GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A. Identificado con Nit. 860.516.834-1 como CESIONARIO para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

SEGUNDO: Por lo antes establecido, **CONTINUAR** el trámite del proceso teniendo como demandante GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A., en cuanto a los derechos que le correspondían al cedente.

TERCERO: La notificación de la cesión a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.

CUARTO: RATIFICAR al abogado CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA identificado con CC. 94.540.879 y T.P. 178.722 del C.S.J. como apoderado judicial de la parte actora cesionaria en los términos y facultades otorgadas en el poder inicialmente allegado.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. **177** de hoy ____ de _____ DE 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

11 8 OCT 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria de Ejecución
Sentencias Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, trece (13) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 34-2015-00052
Demandante: Banco AV. VILLAS S.A.
Demandado: Martha Elvira López C.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: 2680

La parte Ejecutante manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, y que por lo tanto cede los derechos del crédito, así como las garantías hechas efectivas por el CEDENTE, y todos los derechos y prerrogativas que de esa cesión puedan derivarse desde el punto de vista procesal y sustancial.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: TENER a GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A. Identificado con Nit. 860.516.834-1 como CESIONARIO para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

SEGUNDO: Por lo antes establecido, **CONTINUAR** el trámite del proceso teniendo como demandante GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A., en cuanto a los derechos que le correspondían al cedente.

TERCERO: La notificación de la cesión a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.

CUARTO: CUARTO: RATIFICAR a la abogada ADRIANA ARGOTY BOTERO identificada con CC. 29.110.099 y T.P. 123.836 del C.S.J. como apoderada judicial de la parte actora cesionaria en los términos y facultades otorgadas en el poder inicialmente allegado.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 177 de hoy ____ de _____ DE 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

11 8 OCT 2016

MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, trece (13) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 25-2014-00582
Demandante: Banco AV. VILLAS S.A.
Demandado: Greis Milena Rojas
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: 2681

La parte Ejecutante manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, y que por lo tanto cede los derechos del crédito, así como las garantías hechas efectivas por el CEDENTE, y todos los derechos y prerrogativas que de esa cesión puedan derivarse desde el punto de vista procesal y sustancial.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: TENER a GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A. Identificado con Nit. 860.516.834-1 como CESIONARIO para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

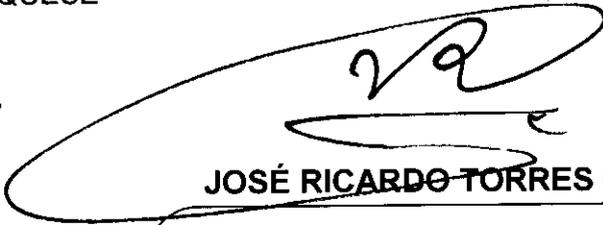
SEGUNDO: Por lo antes establecido, **CONTINUAR** el trámite del proceso teniendo como demandante GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A., en cuanto a los derechos que le correspondían al cedente.

TERCERO: La notificación de la cesión a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.

CUARTO: CUARTO: RATIFICAR a la abogada ADRIANA ARGOTY BOTERO identificada con CC. 29.110.099 y T.P. 123.836 del C.S.J. como apoderada judicial de la parte actora cesionaria en los términos y facultades otorgadas en el poder inicialmente allegado.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. **177** de hoy ____ de _____ DE 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

18 OCT 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

SECRETARÍA
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, trece (13) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 13-2015-00299
Demandante: Banco AV. VILLAS S.A.
Demandado: Hugo Sánchez Solano
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: 2682

La parte Ejecutante manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, y que por lo tanto cede los derechos del crédito, así como las garantías hechas efectivas por el CEDENTE, y todos los derechos y prerrogativas que de esa cesión puedan derivarse desde el punto de vista procesal y sustancial.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: TENER a GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A. Identificado con Nit. 860.516.834-1 como CESIONARIO para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

SEGUNDO: Por lo antes establecido, **CONTINUAR** el trámite del proceso teniendo como demandante GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A., en cuanto a los derechos que le correspondían al cedente.

TERCERO: La notificación de la cesión a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.

CUARTO: RATIFICAR a la abogada ADRIANA ARGOTY BOTERO identificada con CC. 29.110.099 y T.P. 123.836 del C.S.J. como apoderada judicial de la parte actora cesionaria en los términos y facultades otorgadas en el poder inicialmente allegado.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. **177** de hoy ____ de ____ DE 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

11 8 OCT 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

SECRETARÍA
Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, trece (13) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 33-2012-00378
Demandante: Banco AV. VILLAS S.A.
Demandado: Fernando Amaya Acevedo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Sustanciación: 4887

Atendiendo la solicitud de la parte Ejecutante en la cual manifiesta que transfiere la obligación involucrada dentro del presente proceso a Grupo Consultor Andino S.A., teniendo en cuenta que ya existe una cesión de derechos aceptada en el expediente, el Juzgado

RESUELVE

1.-ABSTENERSE de dar trámite a la cesión de derechos allegada toda vez que mediante auto No. S-957 se aceptó la cesión del crédito a favor de SISTEMCOBRO SAS.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON
JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA
En Estado No. **177** de hoy ____ de ____ DE 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.
17 8 OCT 2016
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARÍA
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, trece (13) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 33-2012-00236
Demandante: Banco BBVA Colombia S.A.
Demandado: Jairo Arlemir Gonzalez S.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: 2686

En atención al escrito que antecede mediante el cual el apoderado de la parte Ejecutante allega el certificado de cámara de comercio que acredita la condición que ostenta el Representante legal de la entidad cesionaria, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: TENER a ABGOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. -AECSA- Identificado con Nit. 830.059.718-5 como CESIONARIO para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

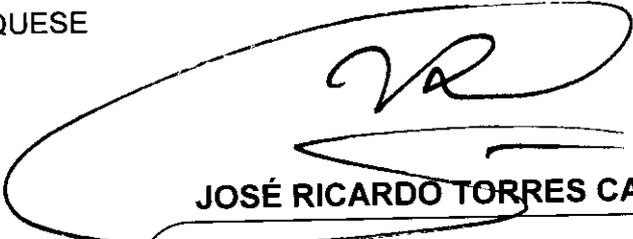
SEGUNDO: Por lo antes establecido, **CONTINUAR** el trámite del proceso teniendo como demandante ABGOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. -AECSA-, en cuanto a los derechos que le correspondían al cedente.

TERCERO: La notificación de la cesión a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.

CUARTO: RATIFICAR al abogado JAIME SUAREZ ESCAMILLA identificado con CC. 19.417.696 y T.P. 63.217 del C.S.J. como apoderado judicial de la parte actora cesionaria en los términos y facultades otorgadas en el poder inicialmente allegado.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 177 de hoy ____ de ____ DE 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

11 8 OCT 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, trece (13) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 06-2012-00503
Demandante: Banco AV. VILLAS S.A.
Demandado: Carolina Tenorio Gonzalez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: 2685

La parte Ejecutante manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, y que por lo tanto cede los derechos del crédito, así como las garantías hechas efectivas por el CEDENTE, y todos los derechos y prerrogativas que de esa cesión puedan derivarse desde el punto de vista procesal y sustancial.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: TENER a GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A. Identificado con Nit. 860.516.834-1 como CESIONARIO para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

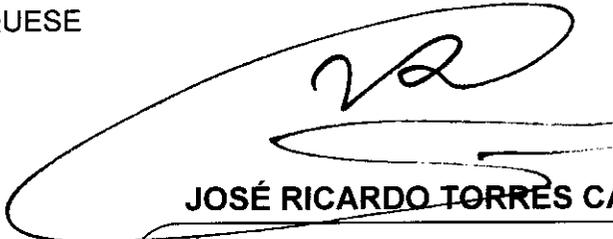
SEGUNDO: Por lo antes establecido, **CONTINUAR** el trámite del proceso teniendo como demandante GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A., en cuanto a los derechos que le correspondían al cedente.

TERCERO: La notificación de la cesión a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.

CUARTO: RATIFICAR a la abogada ADRIANA ARGOTY BOTERO identificada con CC. 29.110.099 y T.P. 123.836 del C.S.J. como apoderada judicial de la parte actora cesionaria en los términos y facultades otorgadas en el poder inicialmente allegado.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. **177** de hoy ____ de _____ DE 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

18 OCT 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

SECRETARIA
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, trece (13) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 34-2014-00930
Demandante: Banco AV. VILLAS S.A.
Demandado: Luz Mery Garcia Morales
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: 2690

La parte Ejecutante manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, y que por lo tanto cede los derechos del crédito, así como las garantías hechas efectivas por el CEDENTE, y todos los derechos y prerrogativas que de esa cesión puedan derivarse desde el punto de vista procesal y sustancial.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: TENER a GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A. Identificado con Nit. 860.516.834-1 como CESIONARIO para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

SEGUNDO: Por lo antes establecido, **CONTINUAR** el trámite del proceso teniendo como demandante GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A., en cuanto a los derechos que le correspondían al cedente.

TERCERO: La notificación de la cesión a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.

CUARTO: RATIFICAR al abogado CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA identificado con CC. 94.540.879 y T.P. 178.722 del C.S.J. como apoderado judicial de la parte actora cesionaria en los términos y facultades otorgadas en el poder inicialmente allegado.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. **177** de hoy ____ de _____ DE 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

11.8 OCT. 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARÍA
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, trece (13) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 06-2013-00601
Demandante: Banco AV. VILLAS S.A.
Demandado: Diego León Castro Gil
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: 2691

La parte Ejecutante manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, y que por lo tanto cede los derechos del crédito, así como las garantías hechas efectivas por el CEDENTE, y todos los derechos y prerrogativas que de esa cesión puedan derivarse desde el punto de vista procesal y sustancial.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: TENER a GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A. Identificado con Nit. 860.516.834-1 como CESIONARIO para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

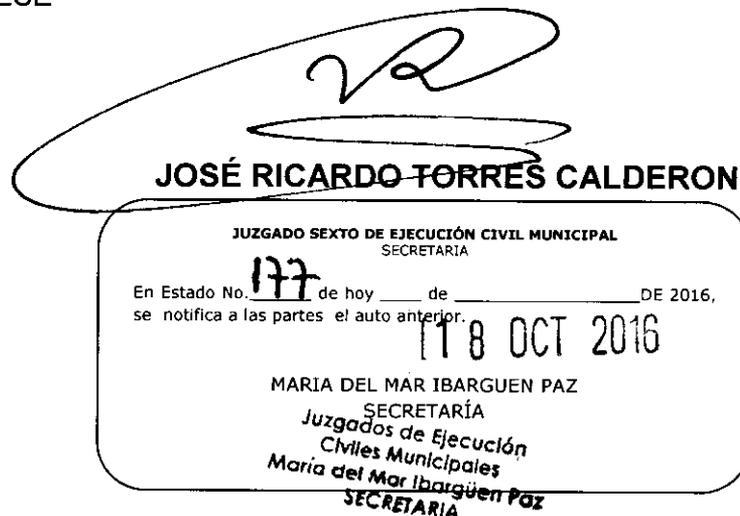
SEGUNDO: Por lo antes establecido, **CONTINUAR** el trámite del proceso teniendo como demandante GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A., en cuanto a los derechos que le correspondían al cedente.

TERCERO: La notificación de la cesión a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.

CUARTO: RATIFICAR a la abogada ADRIANA ARGOTY BOTERO identificada con CC. 29.110.099 y T.P. 123.836 del C.S.J. como apoderada judicial de la parte actora cesionaria en los términos y facultades otorgadas en el poder inicialmente allegado.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, trece (13) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 35-2014-00703
Demandante: Banco AV. VILLAS S.A.
Demandado: Gelmar Murillo Ibarguen
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: 2688

La parte Ejecutante manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, y que por lo tanto cede los derechos del crédito, así como las garantías hechas efectivas por el CEDENTE, y todos los derechos y prerrogativas que de esa cesión puedan derivarse desde el punto de vista procesal y sustancial.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: TENER a GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A. Identificado con Nit. 860.516.834-1 como CESIONARIO para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

SEGUNDO: Por lo antes establecido, **CONTINUAR** el trámite del proceso teniendo como demandante GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A., en cuanto a los derechos que le correspondían al cedente.

TERCERO: La notificación de la cesión a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.

CUARTO: RATIFICAR a la abogada ADRIANA ARGOTY BOTERO identificada con CC. 29.110.099 y T.P. 123.836 del C.S.J. como apoderada judicial de la parte actora cesionaria en los términos y facultades otorgadas en el poder inicialmente allegado.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES GALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 177 de hoy 13 de 13 DE 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

13 OCT 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, trece (13) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 24-2013-00500
Demandante: Banco AV. VILLAS S.A.
Demandado: Valerio Quiñones
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: 2689

La parte Ejecutante manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, y que por lo tanto cede los derechos del crédito, así como las garantías hechas efectivas por el CEDENTE, y todos los derechos y prerrogativas que de esa cesión puedan derivarse desde el punto de vista procesal y sustancial.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: TENER a GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A. Identificado con Nit. 860.516.834-1 como CESIONARIO para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

SEGUNDO: Por lo antes establecido, **CONTINUAR** el trámite del proceso teniendo como demandante GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A., en cuanto a los derechos que le correspondían al cedente.

TERCERO: La notificación de la cesión a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.

CUARTO: RATIFICAR a la abogada ADRIANA ARGOTY BOTERO identificada con CC. 29.110.099 y T.P. 123.836 del C.S.J. como apoderada judicial de la parte actora cesionaria en los términos y facultades otorgadas en el poder inicialmente allegado.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. **177** de hoy ____ de _____ DE 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

18 OCT 2016

MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, trece (13) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 21-2015-00544
Demandante: Banco AV. VILLAS S.A.
Demandado: Daglyn José Rivas Caicedo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: 2693

La parte Ejecutante manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, y que por lo tanto cede los derechos del crédito, así como las garantías hechas efectivas por el CEDENTE, y todos los derechos y prerrogativas que de esa cesión puedan derivarse desde el punto de vista procesal y sustancial.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: TENER a GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A. Identificado con Nit. 860.516.834-1 como CESIONARIO para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

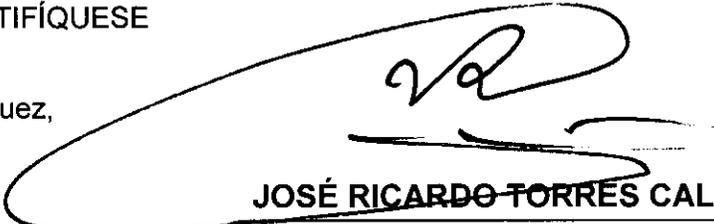
SEGUNDO: Por lo antes establecido, **CONTINUAR** el trámite del proceso teniendo como demandante GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A., en cuanto a los derechos que le correspondían al cedente.

TERCERO: La notificación de la cesión a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.

CUARTO: RATIFICAR a la abogada ADRIANA ARGOTY BOTERO identificada con CC. 29.110.099 y T.P. 123.836 del C.S.J. como apoderada judicial de la parte actora cesionaria en los términos y facultades otorgadas en el poder inicialmente allegado.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. **177** de hoy ____ de _____ DE 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA DEL MAR IBARQUEN PAZ

18 OCT 2016
SECRETARÍA de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, trece (13) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 12-2015-01201
Demandante: Banco AV. VILLAS S.A.
Demandado: Héctor Fabio González Yela
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: 2694

La parte Ejecutante manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, y que por lo tanto cede los derechos del crédito, así como las garantías hechas efectivas por el CEDENTE, y todos los derechos y prerrogativas que de esa cesión puedan derivarse desde el punto de vista procesal y sustancial.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: TENER a GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A. Identificado con Nit. 860.516.834-1 como CESIONARIO para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

SEGUNDO: Por lo antes establecido, **CONTINUAR** el trámite del proceso teniendo como demandante GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A., en cuanto a los derechos que le correspondían al cedente.

TERCERO: La notificación de la cesión a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.

CUARTO: RATIFICAR a la abogada ADRIANA ARGOTY BOTERO identificada con CC. 29.110.099 y T.P. 123.836 del C.S.J. como apoderada judicial de la parte actora cesionaria en los términos y facultades otorgadas en el poder inicialmente allegado.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 177 de hoy ____ de _____ DE 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

18 OCT 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARÍA de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, trece (13) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 29-2012-00911
Demandante: Banco AV. VILLAS S.A.
Demandado: María Dolma Márquez de Bernal
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: 2695

La parte Ejecutante manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, y que por lo tanto cede los derechos del crédito, así como las garantías hechas efectivas por el CEDENTE, y todos los derechos y prerrogativas que de esa cesión puedan derivarse desde el punto de vista procesal y sustancial.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: TENER a GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A. Identificado con Nit. 860.516.834-1 como CESIONARIO para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

SEGUNDO: Por lo antes establecido, **CONTINUAR** el trámite del proceso teniendo como demandante GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A., en cuanto a los derechos que le correspondían al cedente.

TERCERO: La notificación de la cesión a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.

CUARTO: RATIFICAR a la abogada ADRIANA ARGOTY BOTERO identificada con CC. 29.110.099 y T.P. 123.836 del C.S.J. como apoderada judicial de la parte actora cesionaria en los términos y facultades otorgadas en el poder inicialmente allegado.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. **177** de hoy ____ de ____ DE 2016,
se notifica a las partes el auto anterior

17 OCT 2016

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, trece (13) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 28-2013-00327
Demandante: Banco AV. VILLAS S.A.
Demandado: Fabio Giraldo Villanueva
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: 2699

La parte Ejecutante manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, y que por lo tanto cede los derechos del crédito, así como las garantías hechas efectivas por el CEDENTE, y todos los derechos y prerrogativas que de esa cesión puedan derivarse desde el punto de vista procesal y sustancial.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: TENER a GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A. Identificado con Nit. 860.516.834-1 como CESIONARIO para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

SEGUNDO: Por lo antes establecido, **CONTINUAR** el trámite del proceso teniendo como demandante GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A., en cuanto a los derechos que le correspondían al cedente.

TERCERO: La notificación de la cesión a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.

CUARTO: RATIFICAR al abogado CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA identificado con CC. 94.540.879 y T.P. 178.722 del C.S.J. como apoderado judicial de la parte actora cesionaria en los términos y facultades otorgadas en el poder inicialmente allegado.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. **177** de hoy ____ de _____ DE 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

11 8 OCT 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

SECRETARIA
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, trece (13) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 19-2014-00591
Demandante: Banco AV. VILLAS S.A.
Demandado: Jhon Jairo Arboleda Cartagena
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: 2700

La parte Ejecutante manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, y que por lo tanto cede los derechos del crédito, así como las garantías hechas efectivas por el CEDENTE, y todos los derechos y prerrogativas que de esa cesión puedan derivarse desde el punto de vista procesal y sustancial.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: TENER a GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A. Identificado con Nit. 860.516.834-1 como CESIONARIO para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

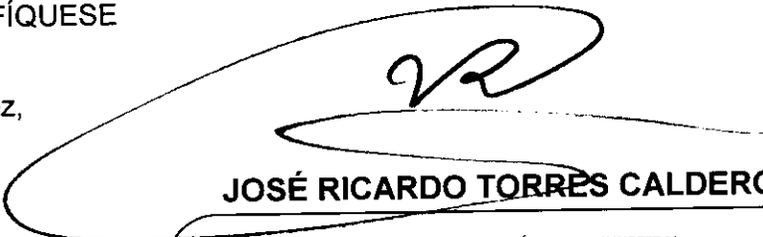
SEGUNDO: Por lo antes establecido, **CONTINUAR** el trámite del proceso teniendo como demandante GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A., en cuanto a los derechos que le correspondían al cedente.

TERCERO: La notificación de la cesión a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.

CUARTO: RATIFICAR al abogado CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA identificado con CC. 94.540.879 y T.P. 178.722 del C.S.J. como apoderado judicial de la parte actora cesionaria en los términos y facultades otorgadas en el poder inicialmente allegado.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. **177** de hoy _____ de _____ DE 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

13 OCT 2016

Juzgado de Ejecución Civil Municipal
MARIA DE LOS ANGELES IBARGÜEN PAZ
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, trece (13) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 10-2014-00194
Demandante: Banco AV. VILLAS S.A.
Demandado: Martha Cecilia Rivera
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: 2692

La parte Ejecutante manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, y que por lo tanto cede los derechos del crédito, así como las garantías hechas efectivas por el CEDENTE, y todos los derechos y prerrogativas que de esa cesión puedan derivarse desde el punto de vista procesal y sustancial.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: TENER a GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A. Identificado con Nit. 860.516.834-1 como CESIONARIO para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

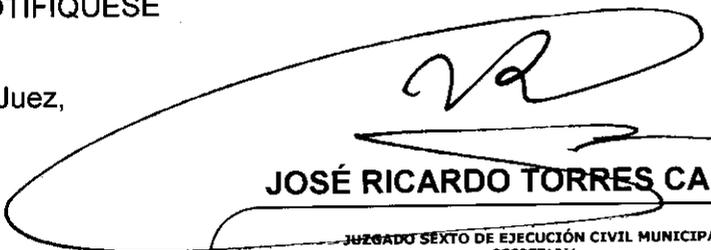
SEGUNDO: Por lo antes establecido, **CONTINUAR** el trámite del proceso teniendo como demandante GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A., en cuanto a los derechos que le correspondían al cedente.

TERCERO: La notificación de la cesión a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.

CUARTO: RATIFICAR a la abogada ADRIANA ARGOTY BOTERO identificada con CC. 29.110.099 y T.P. 123.836 del C.S.J. como apoderada judicial de la parte actora cesionaria en los términos y facultades otorgadas en el poder inicialmente allegado.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. **177** de hoy ____ de _____ DE 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

11 8 OCT 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARÍA de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, trece (13) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 14-2016-00125-00
Demandante: COMBUSTIBLES DE COLOMBIA S.A
Demandado: CARLOS MAIRO GOMEZ POSSO
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Auto de sustanciación: 4890

En cumplimiento a lo ordenado en los Acuerdos PSAA15-10402 del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado,

RESUELVE:

1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.

2°. Por Secretaría liquídense las costas procesales que en derecho correspondan teniendo en cuenta las agencias en derecho fijadas por el Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. **177** de hoy ____ de ____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

L18 OCT 2016.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
MARIANA DEL ROSARIO BARGUEN PAZ
SECRETARIA
Maria del Rosario Barguen Paz
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, trece (13) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 27-2016-00386-00
Demandante: Federacion Nacional de Comerciantes FENALCO
Demandado: Ruben Dario Herrera Romero
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Auto de sustanciación: 4891

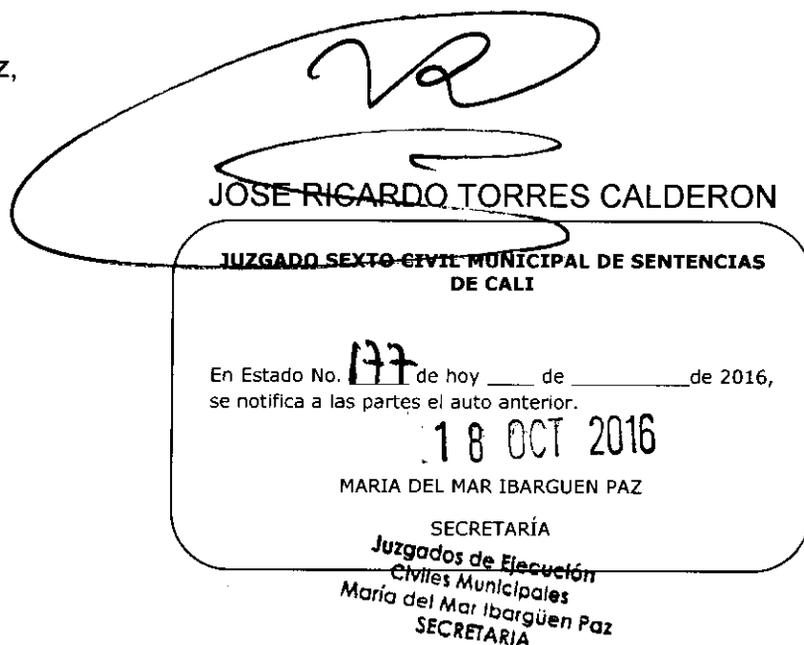
En cumplimiento a lo ordenado en los Acuerdos PSAA15-10402 del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.
- 2°. Por Secretaría liquidense las costas procesales que en derecho correspondan teniendo en cuenta las agencias en derecho fijadas por el Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, trece (13) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 17-2013-00487
Demandante: Banco AV. VILLAS S.A.
Demandado: Luis Fernando Perea Chamorro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: 2696

La parte Ejecutante manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, y que por lo tanto cede los derechos del crédito, así como las garantías hechas efectivas por el CEDENTE, y todos los derechos y prerrogativas que de esa cesión puedan derivarse desde el punto de vista procesal y sustancial.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: TENER a GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A. Identificado con Nit. 860.516.834-1 como CESIONARIO para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

SEGUNDO: Por lo antes establecido, **CONTINUAR** el trámite del proceso teniendo como demandante GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A., en cuanto a los derechos que le correspondían al cedente.

TERCERO: La notificación de la cesión a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.

CUARTO: RATIFICAR a la abogada ADRIANA ARGOTY BOTERO identificada con CC. 29.110.099 y T.P. 123.836 del C.S.J. como apoderada judicial de la parte actora cesionaria en los términos y facultades otorgadas en el poder inicialmente allegado.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. **177** de hoy ____ de ____ DE 2016,
se notifica a las partes el auto anterior

18 OCT 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

Juzgadora de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, trece (13) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 33-2015-00249
Demandante: Banco AV. VILLAS S.A.
Demandado: Mónica Alexandra Ibagos Gálvez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: 2697

La parte Ejecutante manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, y que por lo tanto cede los derechos del crédito, así como las garantías hechas efectivas por el CEDENTE, y todos los derechos y prerrogativas que de esa cesión puedan derivarse desde el punto de vista procesal y sustancial.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: TENER a GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A. Identificado con Nit. 860.516.834-1 como CESIONARIO para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

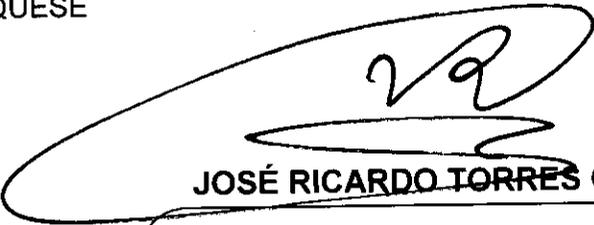
SEGUNDO: Por lo antes establecido, **CONTINUAR** el trámite del proceso teniendo como demandante GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A., en cuanto a los derechos que le correspondían al cedente.

TERCERO: La notificación de la cesión a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.

CUARTO: RATIFICAR a la abogada ADRIANA ARGOTY BOTERO identificada con CC. 29.110.099 y T.P. 123.836 del C.S.J. como apoderada judicial de la parte actora cesionaria en los términos y facultades otorgadas en el poder inicialmente allegado.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 177 de hoy ____ de _____ DE 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

11 8 OCT 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

SECRETARÍA
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, trece (13) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 15-2014-00576
Demandante: Banco AV. VILLAS S.A.
Demandado: Alexander Arturo Medina
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: 2698

La parte Ejecutante manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, y que por lo tanto cede los derechos del crédito, así como las garantías hechas efectivas por el CEDENTE, y todos los derechos y prerrogativas que de esa cesión puedan derivarse desde el punto de vista procesal y sustancial.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: TENER a GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A. Identificado con Nit. 860.516.834-1 como CESIONARIO para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

SEGUNDO: Por lo antes establecido, **CONTINUAR** el trámite del proceso teniendo como demandante GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A., en cuanto a los derechos que le correspondían al cedente.

TERCERO: La notificación de la cesión a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.

CUARTO: RATIFICAR al abogado CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA identificado con CC. 94.540.879 y T.P. 178.722 del C.S.J. como apoderado judicial de la parte actora cesionaria en los términos y facultades otorgadas en el poder inicialmente allegado.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. **177** de hoy ____ de _____ DE 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

11 8 OCT 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARÍA
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibargüen Paz
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, trece (13) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 17-2012-00175
Demandante: Banco Davivienda Vs Wilbor Pérez Paternina
Proceso: Ejecutivo Prendario
Auto interlocutorio: 2667

En atención al escrito presentado por el apoderado de la parte actora, el Juzgado, teniendo en cuenta la naturaleza del presente proceso, el cual persigue el pago de una obligación en dinero, exclusivamente con el producto de los bienes gravados y como quiera que no se ha llevado acabo la diligencia de remate, como se menciona en el inciso 5º del numeral 5º del artículo 468 del C.GP.

RESUELVE:

ABSTENERSE de decretar la medida de embargo solicitada, toda vez que para perseguir otros bienes del deudor se debe cumplir con la finalidad de la naturaleza del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 177 de hoy ____ de ____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

18 OCT 2016

SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, trece (13) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 34-2014-00930
Demandante: Banco AV. VILLAS S.A.
Demandado: Luz Mery Garcia Morales
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: 2701

Encontrándose para revisar la liquidación de crédito, obrante a folio 29, la cual no fue objetada dentro del término de trasladado, el Juzgado.

RESUELVE

1.-**MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte actora de conformidad con lo establecido en el numeral 3º del art.446 del C.G, en los siguientes términos:

RESUMEN LIQUIDACION CREDITO	
SALDO CAPITAL	\$ 2.620.000
SALDO INTERESES	\$ 1.648.705
DEUDA TOTAL	\$ 4.268.705

2.-**APROBAR** la anterior liquidación del crédito efectuada por el despacho hasta por el valor de **\$4.268.705** al 30 de agosto de 2016.

3.-En cuanto a la objeción que plantea el apoderado ejecutor, el Despacho no emite pronunciamiento alguno, toda vez que aún no existe liquidación de costas elaboradas en el proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON
JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
En Estado No. **177** de hoy ____ de _____ DE 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.
11 8 OCT 2016
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, trece (13) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 14-2016-00077-00
Demandante: JOSE FERNANDO BAENA GARCIA
Demandado: BONEL MEJIA GOMEZ
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Auto de sustanciación: 4889

En cumplimiento a lo ordenado en los Acuerdos PSAA15-10402 del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado,

RESUELVE:

1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.

2°. Por Secretaría liquídense las costas procesales que en derecho correspondan teniendo en cuenta las agencias en derecho fijadas por el Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 177 de hoy ____ de ____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

11 8 OCT 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, trece (13) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 16-2013-00055
Demandante: Álvaro Posso Castro. Vs Jeannette del Carmen
Sánchez.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 4883

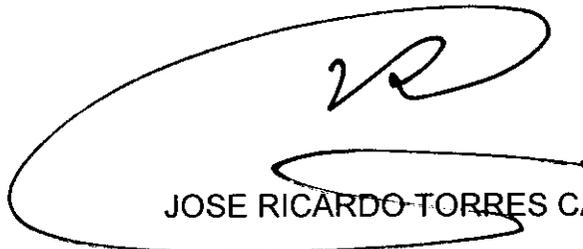
En atención al escrito allegado por la parte actora, el Juzgado de conformidad con el artículo 73 y s.s. del C.G.P.

RESUELVE

RECONOCER personería al Dr. ROBERTO POSSO CASTRO con c.c. 14.961.587 y T.P. 22.659 del C.S.J. como apoderado judicial del ejecutante.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 177 de hoy _____ de _____ de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

11 B OCT 2016
SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarbuen Paz
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 01-2013-00682
Demandante: Jorge Orlando Álzate. Vs Álvaro Javier García López.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 2675

En atención a la solicitud de la medida embargo y secuestro de bienes muebles de propiedad de la parte demandada, el Juzgado,

RESUELVE

1.- **DECRETAR** el embargo y secuestro de los bienes muebles de propiedad del demandado ALVARO JAVIER GARCÍA LÓPEZ con c.c. 94.505.463, lo anterior de conformidad con el numeral 3º del artículo 593 del C.G.P. en concordancia con el artículo 594 del C.G.P.

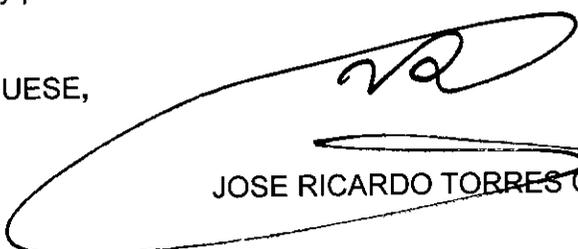
2.- **COMISIONASE** a la SECRETARIA DE GOBIERNO, para llevar a cabo la diligencia de secuestro de los bienes muebles que posee el demandado ALVARO JAVIER GARCÍA LÓPEZ con c.c. 94.505.463, ubicados en la carrera 24 C No. 72-35 del Barrio Ulpiano Lloreda de Cali o en la dirección que se mencione en el momento de la diligencia, para lo cual sebera tener en cuenta que se excluyen de esta medida los bienes que tratan en el numeral 11 del artículo 594 C.G.P. el cual habla sobre los bienes inembargables "...muebles necesarios para la subsistencia del afectado y de su familia, o para el trabajo individual, salvo que se trate del cobro del crédito otorgado para la adquisición del respectivo bien. Se exceptúan los bienes suntuarios de alto valor.

3.- **COMISIONASE** a la SECRETARIA DE GOBIERNO, para llevar a cabo la diligencia de secuestro la cual estará facultada que subcomisione a las Inspecciones de Policía o Comisiones Civiles. Así mismo se faculta a quien le corresponda conocer del presente Despacho Comisorio para nombrar, relevar y fijar honorarios al secuestro.

4.- **ORDENAR** el envío de la presente comisión al ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI - VALLE-, y por su intermedio a la SECRETARIA DE GOBIERNO para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 177 de hoy _____ de _____ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

7.8 OCT 2016

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, trece (13) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 28-2015-00081-00
Demandante: Cooperativa Visión Futuro.
Demandado: Nelson de Jesús Valencia
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: 2679

En atención a los escritos allegados por la apoderada judicial de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRETAR EL EMBARGO del 50% de los dineros que recibe mensualmente, por cualquier emolumento el demandado Nelson de Jesús Valencia con C.C. 14.969.978 como jubilado de COLPENSIONES, lo anterior de conformidad con el artículo 593 del C.G.P. y según lo establecido en el artículo 156 y 344 del C. S. del T., que permite embargar el salario mínimo mensual hasta en un cincuenta por ciento (50%) en favor de Cooperativas legalmente constituidas, ofíciase al pagador de la entidad Indicándole que deberá consignar lo embargado a la cuenta del Banco Agrario 76001204161-6 de este despacho, Limitando el embargo hasta la suma de \$ 9.000.000.oo.

2.- DECRETAR EL EMBARGO del 50% de los dineros que recibe mensualmente, por cualquier emolumento el demandado Nelson de Jesús Valencia con C.C. 14.969.978 como jubilado de CONSORCIO FOPEP, lo anterior de conformidad con el artículo 593 del C.G.P. y según lo establecido en el artículo 156 y 344 del C. S. del T., que permite embargar el salario mínimo mensual hasta en un cincuenta por ciento (50%) en favor de Cooperativas legalmente constituidas, ofíciase al pagador de la entidad Indicándole que deberá consignar lo embargado a la cuenta del Banco Agrario 76001204161-6 de este despacho, Limitando el embargo hasta la suma de \$ 9.000.000.oo.

3.- DECRETAR EL EMBARGO del 50% de los dineros que recibe mensualmente, por cualquier emolumento el demandado Nelson de Jesús Valencia con C.C. 14.969.978 como jubilado de FIDU PREVISORA, lo anterior de conformidad con el artículo 593 del C.G.P. y según lo establecido en el artículo 156 y 344 del C. S. del

Radicación: 28-2015-00081-00
Demandante: Cooperativa Visión Futuro.
Demandado: Nelson de Jesús Valencia

T., que permite embargar el salario mínimo mensual hasta en un cincuenta por ciento (50%) en favor de Cooperativas legalmente constituidas, oficiase al pagador de la entidad Indicándole que deberá consignar lo embargado a la cuenta del Banco Agrario 76001204161-6 de este despacho, Limitando el embargo hasta la suma de \$ 9.000.000.00.

4-. **REQUERIR** por primera vez al pagador del MUNICIPIO DE CALI a fin que proceda con la medida de embargo y retención del 30% de la pensión y mesadas adicionales del demandado Nelson de Jesús Valencia con c.c. 14.969.978, comunicada mediante oficio No. 2817 del 13 de octubre de 2015, y sírvase depositar las sumas de dinero a la cuenta de banco Agrario No. 76001204161-6 de este Juzgado, así mismo, se le advierte que la inobservancia de la orden lo hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales (art. 593 C.G.P.) y demás sanciones que la ley permite.

Por Secretaría oficiase.

5.- Las anteriores medidas se decretan en la forma solicitada, sin perjuicio de lo normado del artículo 600 del C. General del P., en concordancia con el artículo 11 ibídem, a fin de salvaguardar los derechos fundamentales del ejecutado

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 177 de hoy ____ de ____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

18 OCT 2016
SECRETARIA
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

jsr

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEXTO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, trece (13) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 22-2002-00796-00
Demandante: Gloria Mercedes Gutiérrez.
Demandado: Ismenia Reyes Bolaños.
Proceso: Ejecutivo Hipotecario.
Auto Interlocutorio: 2678

Revisado las diferentes actuaciones dentro del presente proceso, se advierte que el día veinticuatro (24) de agosto dos mil dieciséis (2016) siendo las 1:00 P.M., tuvo lugar en este Despacho Judicial el remate de los bienes inmuebles con Matrículas Inmobiliarias 370-113997 ubicado en la calle 7 oeste 25-257/59/55/53 Apartamento 201 Edificio Doris, 370-114004 en la calle 7 oeste 25-257/59/55/53 Apartamento 402 Edificio Doris y 370-113994 en la calle 7 oeste 25-257/59/55/53 Garaje 6 Edificio Doris de Cali, los cuales fueron avaluados por la suma de \$76.470.587,00, \$188.554.995.00 y \$14.851.161,00, embargados y secuestrados, de propiedad de la demandada Ismenia Reyes Bolaños quien adquirió dichos inmuebles mediante compraventa por Escritura Pública No. 1.711 del 08-08-2000 de la Notaría quinta del Círculo de Cali, habiendo sido rematados por la suma de **CINCUENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$54.000.000)**, para el bien inmueble con matrícula inmobiliaria 370-113997 y por la suma de **CIENTO CUARENTA Y TRES MILLONES DE PESOS M/CTE (\$143.000.000)**, para los bienes inmuebles con Matrículas Inmobiliarias 370-114004 (Apartamento 402 Edificio Doris) y 370-113994 (Garaje 6 Edificio Doris) a favor de la ejecutante GLORIA MERCEDES GUTIERREZ DE LA TORRE, identificada con C.C. 31.146.709 de Palmira (V), a quien se le hizo la adjudicación respectiva.

El remate se anunció al público en la forma legal según constancias que aparecen en el expediente y en las diligencias se cumplieron todas y cada una de las formalidades establecidas para hacer remates de bienes, por lo tanto, es del caso proceder conforme a lo ordenado en el artículo 455 del C.G del P.

Con fundamento en lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

✓
Radicación: 22-2002-00796-00
Demandante: Gloria Mercedes Gutiérrez.
Demandado: Ismenia Reyes Bolaños.
Proceso: Ejecutivo Hipotecario.

1. **APROBAR** la diligencia de remate practicada el día veinticuatro (24) de agosto dos mil dieciséis (2016) siendo las 1:00 P.M., de los bienes inmuebles con Matrículas Inmobiliarias 370-113997 ubicado en la calle 7 oeste 25-257/59/55/53 Apartamento 201 Edificio Doris, 370-114004 en la calle 7 oeste 25-257/59/55/53 Apartamento 402 Edificio Doris y 370-113994 en la calle 7 oeste 25-257/59/55/53 Garaje 6 Edificio Doris de Cali, embargados, secuestrados y valuados, de propiedad de la demandada, habiendo sido rematados por la suma de **CINCUENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$54.000.000)**, para el bien inmueble con matrícula inmobiliaria 370-113997 y por la suma de **CIENTO CUARENTA Y TRES MILLONES DE PESOS M/CTE (\$143.000.000)**, para los bienes inmuebles con Matrículas Inmobiliarias 370-114004 (Apartamento 402 Edificio Doris) y 370-113994 (Garaje 6 Edificio Doris) a favor de la ejecutante GLORIA MERCEDES GUTIERREZ DE LA TORRE, identificada con C.C. 31.146.709 de Palmira (V).
2. **DECRETAR** el desembargo y levantamiento de los secuestros de los bienes inmuebles adjudicados. Librense los oficios correspondientes por Secretaría.
3. **LÍBRESE** exhorto a la Notaría Quinta del Círculo de Cali a fin de cancelar el gravamen hipotecario constituido mediante escritura pública 1712 del 08-08-2000 sobre los bienes inmuebles con matrícula inmobiliaria Nos. 370-113994, 370-113997 y 370-114004.
4. **LÍBRESE** exhorto a la Notaría Séptima del Círculo de Cali a fin de cancelar el gravamen hipotecario constituido mediante escritura pública 1468 del 15-03-2001 sobre los bienes inmuebles con matrícula inmobiliaria Nos. 370-113994, 370-114004.
5. **LÍBRESE** exhorto a la Notaría Séptima del Círculo de Cali a fin de cancelar el gravamen hipotecario constituido mediante escritura pública 1467 del 15-03-2001 sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-113997.
6. **ORDENAR** la entrega al adjudicatario por parte del secuestro de los bienes inmuebles adjudicados. Oficiar por Secretaría a quien corresponda.
7. **ORDENAR** la expedición de las copias auténticas respectivas para efectos de obtener el registro correspondiente.

Radicación: 22-2002-00796-00
Demandante: Gloria Mercedes Gutiérrez.
Demandado: Ismenia Reyes Bolaños.
Proceso: Ejecutivo Hipotecario.

8. **AGRÉGUESE** a los autos para que obren y consten las consignaciones del 5% que hace el rematante, cumpliendo con lo ordenado en la diligencia de remate, el cual equivales a la suma de \$7.150.000.00 y \$2.700.000 (Ley 11/1987).

9. **OFICIAR** al Juzgado 2º Civil Municipal de Ejecución de esta ciudad, a fin de informarle que el gravamen hipotecario constituido mediante escritura pública 1468 del 15-03-2001 sobre los bienes inmuebles con matrícula inmobiliaria Nos. 370-113994, 370-114004. fueron cancelados, con ocasión de la diligencia del remate dichos bienes que fueron adjudicados a la demandante GLORIA MERCEDES GUTIERREZ DE LA TORRE por cuenta del crédito.

NOTIFIQUESE,

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 177 de hoy _____ de _____ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

18 OCT 2016

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Pa.
SECRETARÍA

JSR

v.

